

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
VILLAVICENCIO

Villavicencio, veintisiete (27) de marzo de dos mil diecisiete (2017)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

DEMANDANTE: EQUIPOS PROGRAMAS MANTENIMIENTO "MICRODATA LTDA"

DEMANDADO: MUNICIPIO DE PUERTO GAITÁN (META) y OTRO

RADICACIÓN: 50 0 01 33 33 001 2015 00306 00

Se observa a folio 816 del expediente, memorial presentado por el Contador Público **ARNOLDO ARJONA LÓPEZ**, en el que manifestó que se declara impedido para rendir el dictamen pericial decretado en audiencia inicial celebrada el 02 de noviembre de 2016 (fol. 780 a 782 y CD folio 783), debido a que tuvo inconvenientes jurídicos con la familia del señor JUAN CARLOS MORALES NAVAS.

Al respecto, se advierte que las causales de impedimento para actuar como perito, se encuentran establecidas en el inciso tercero del artículo 219 del C.P.A.C.A. (Ley 1437 de 2011), y en el artículo 141 del C.G.P. (Ley 1564 de 2012) por remisión del inciso segundo del artículo 235 Ibidem.

Teniendo en cuenta lo anterior, se le concede al señor **ARNOLDO ARJONA LÓPEZ** el término de cinco (5) días, contados a partir del envío de la presente providencia al correo electrónico arjonalopezarnoldo@gmail.com (fol. 816), para que indique la causal de impedimento que concurre en él, toda vez que la invocada no se encuentra señalada en las normas mencionadas.

Vencido el anterior término, ingrésese el expediente al Despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFIQUESE


CARLOS ALBERTO HUERTAS BELLO

Juez



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico N° **12 del 28 de marzo de 2017**, el cual se avisa a quienes hayan suministrado su dirección electrónica.


GLADYS PULIDO JACOME
Secretaria